

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	17/03/2026 08:01	Fecha/hora resolución	17/03/2026 13:16
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	807202600000484
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo ▼		
Número de procedimiento	2025LY-000024-0003500001	Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL
Descripción del procedimiento	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, MODALIDAD SEGÚN DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
812202600000158 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	06/02/2026 11:20	ANDRES INDUNI ARCE	TALLER ELECTRICO INDUNI SOCIEDAD ANONIMA	Revocación del act ▼	No aplica ▼	Se anula Acto F ▼
812202600000158 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4	06/02/2026 11:20	ANDRES INDUNI ARCE	TALLER ELECTRICO INDUNI SOCIEDAD ANONIMA	Revocación del act ▼	No aplica ▼	Se anula Acto F ▼

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 805202600000258, de fecha 23 de febrero de 2026, 09:53, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida únicamente por la Administración mediante escrito incorporado al expediente de apelación. La adjudicataria no utilizó el formulario al efecto.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.)
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202600000158 - TALLER ELECTRICO INDUNI SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. La Universidad Nacional promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000024-0003500001, para el Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de bombeo de la Universidad Nacional, procedimiento compuesto por 2 partidas, precios unitarios, modalidad entrega según demanda en la que resultó adjudicataria la empresa Alrotek de Centroamerica Sociedad Anónima, en la partida No. 2, que se recurre.

II.-HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA TALLER ELÉCTRICO INDUNI S.A., PARA LA PARTIDA No. 2. 1). SOBRE LA REVOCACIÓN DEL ACTO FINAL PARA LA PARTIDA No. 2. Criterio de la División: El pliego de condiciones de la licitación mayor No. 2025LY-000024-0003500001, está constituido por 2 partidas. En esta etapa del procedimiento se conoce recurso de apelación en contra del acto final de la partida No. 2, titulada "LT-0002. *Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de bombeo en las sedes de la UNA, ubicadas fuera del Gran área Metropolitana*", partida que ofertó la empresa apelante Taller Electrico Induni S.A. (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000024-0003500001 [3. Apertura de ofertas] Partida No. 2, [consultar]).

Expuesto lo anterior, como aspecto previo conviene referir a que para la partida descrita se presentaron tres ofertas y mediante el Análisis y Recomendación del Acto Final, se logra determinar que las tres ofertas resultan cumplientes. La oferta adjudicataria del Alrotek Centroamérica S.A., que obtuvo una nota de 100%, la oferta de la empresa apelante Taller Electrico Induni S.A., que obtiene de nota un 90.47% y la oferta de Font Servicios Electromecanicos S.A., que se ubica en tercer lugar con una nota de 84.32%. (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000024-0003500001 [4. Información del acto final] Recomendación del acto final [consultar] 2025LY-000024-0003500001-ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE ACTO FINAL.pdf (580.98 KB)).

Expuesto lo anterior; en relación a la legitimación de la empresa recurrente al ubicarse en segundo lugar de conformidad con el sistema de evaluación, se tiene que en el recurso presentado se decanta en cuestionar la legitimación de la plica presentada por la actual empresa adjudicataria Alrotek Centroamérica S.A.

Cuestiona una serie de aspectos referentes a que la empresa adjudicada presentó en SICOP un precio "totalizado" mismo que subsanaron indicando que se tomará como válido el monto unitario adjunto en documento PDF denominado "CT-UNA-2025LY-000024-0003500001", ante ello señala que los precios ofertados no son coincidentes. Señala además que la empresa presenta certificación del CFIA, con fecha 2 de diciembre de 2025, la cual tenía una vigencia al 1 de enero de 2026 y la apertura de ofertas fue de forma posterior, a saber el 15 de enero de 2026, aspecto que afirma no fue subsanado.

Refiere además que el pliego de condiciones requería que la a empresa oferente debía ser distribuidora y taller de servicio certificado por el fabricante de al menos dos de las marcas de las bombas y de los sistemas de control de los equipos objetos del presente contrato de bombeo, ante ello indica que la adjudicataria no adjunta en su oferta documento comprobatorio, ni indica textualmente en su oferta si cuenta con representación de alguna marca y que ya caduco el plazo para subsanar lo anterior. En cuanto a los técnicos del servicio manifestó que que el pliego de condiciones requería ocho y que al menos 2 técnicos debían contar con certificaciones en campos de automatización industrial y contar con certificación en equipo de control de alguna de las siguientes marcas Siemens, ABB, Schneider, LS, Toshiba, VACON ya que la mayoría de los sistemas cuentan con controladores PLC y variadores de estas marcas, aspecto que se incumple por la empresa Alrotek Centroamérica S.A, ya que afirma dentro de los currículum que presentó, ninguno de los técnicos propuestos cuenta con la certificación solicitada y sólo se ofrecen cuatro técnicos, no ocho como pide el pliego de condiciones.

Así mismo en relación a los técnicos indica que 4 técnicos debían tener certificaciones de capacitación en sistemas de bombeo emitidos por el fabricante de sistemas de bombeo en alguna de las siguientes marcas incluidas dentro de los sistemas de bombeo, tales como Goulds, Franklin Electric, Pedrollo, Grundfos, KSB, Pentair, Little Giant, Berkeley, Barmesa, EVANS, DAB y queen la oferta presentada tampoco se cumple con ese requisito.

Por último cuestiona que se consolidó como requerimiento dentro del pliego de condiciones, contar con medio de transporte adecuados para la pronta atención de averías (al menos cinco unidades de vehículos inscritos a nombre de la empresa), para demostrar esta condición se debía aportar copia del derecho de circulación. Ante ello señala que en la oferta presentada no se adjuntan copias de derecho de circulación.

De frente al cuadro fáctico expuesto, se tiene que la Administración licitante al contestar audiencia inicial señala que la Sección de Mantenimiento Electromecánico del Programa de Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Institucional, PRODEMI, por medio del oficio UNA-SME-OFFIC-029-2026 del 26 de febrero del 2026, indica que en el análisis técnico en esta contratación, para esta partida No. 2, se omitieron varios pasos de revisión y filtros los cuales están relacionados con la verificación del pliego de condiciones, lo que hace que el acto final de la licitación referente a este recurso se encuentre viciado de nulidad por falta de uno de sus elementos constitutivos, como lo es el motivo, por lo que con base a lo que dicta el artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública, se determina revocar y anular el acto final para el LT-002 de la presente licitación, esto por medio de la resolución UNA-PI-RESO-079-2026, misma que se comunica por medio de SICOP el día 04 de marzo del 2026.

Es así que este Despacho procedió a verificar en el expediente de la contratación, apartado resultado de la solicitud de verificación, que efectivamente el día 04 de marzo del año en curso se comunica la resolución No. UNA-PI-RESO-079-2026, que en lo de interés indica: "(...). 5- Que, en la respuesta de la instancia técnica de la presente licitación, se indica con toda claridad, que existió una omisión en la verificación y revisión técnica en al menos cinco aspectos de la oferta de la adjudicataria de esta licitación, que debieron de ser no solo constatados, sino analizados por parte de PRODEMI, lo que hace que el motivo por el cual se adjudicó a la empresa ALROTEK DE CENTROAMÉRICA S.A., como la más idónea para el Lote LT-0002 de esta licitación no exista, ya que la decisión se toma basados en supuestos de cumplimiento del pliego de condiciones que no fueron revisados por parte de la instancia técnica, por lo que no se puede determinar, en este momento, que la adjudicataria cumpla con los requerimientos técnicos previstos en el pliego de condiciones y que por lo oferta más idónea para cumplir con los fines institucionales, lo que deriva que el acto final esté viciado por la falta de uno de sus elementos, a saber el motivo, y a la falta de uno de esos elementos materiales o constitutivos, hace que el acto sea nulo por lo que se debe de revocar dicho acto y retrotraer el procedimiento a la instancia técnica para que realice diligentemente los respectivos análisis. POR TANTO, SEGÚN LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE ACUERDA: I. II. REVOCAR EL ACTO FINAL DEL LOTE LT-002 DE LA LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000024-0003500001 POR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, MODALIDAD SEGÚN DEMANDA. RETROTRAER EL LOTE LT-002 DE LA PRESENTE LICITACIÓN A LA ETAPA DE ANÁLISIS TÉCNICO, ATENDIENDO LO

EXPUESTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. III. NOTIFICAR POR MEDIO DE SICOP". (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000024-0003500001 [2. Información de Pliego de Condiciones] Resultando de la solicitud de verificación [consultar] Nro. de Secuencia 1870535/Solicitud de aprobación de resolución de revocatoria de oficio (1032026011000004)).

Ahora bien resulta cierto que el artículo 51 de la LGCP, indica "(...). El acto final que no haya adquirido firmeza podrá ser revocado por la propia Administración, aun cuando sea recurrido. En caso de recurrirse el acto final, la revocación deberá ser adoptada previo al vencimiento del plazo otorgado para la audiencia inicial, haciendo constar las razones de tal proceder mediante resolución motivada y, en tal caso, se ordenará el archivo inmediato del recurso sin mayor trámite. Contra el acto de revocación y el de archivo no cabrá recurso alguno. (...)".

En virtud de lo anterior, se tiene por acreditado que la Administración licitante procedió a revocar el acto final del presente procedimiento de contratación para la partida No. 2, dicha decisión fue adoptada mediante resolución motivada y comunicada de previo al vencimiento del plazo otorgado por este órgano contralor para atender la audiencia inicial del recurso de apelación en trámite.

Así mismo ha de indicarse que la Administración conserva la potestad de dejar sin efecto su propia decisión de adjudicación o declaratoria (infructuosa/desierta) siempre que ésta no haya adquirido firmeza, al haber ejercido la Administración activa esta potestad de revocación dentro de la oportunidad procesal exigida por la ley, -es decir, antes del vencimiento de la audiencia inicial-, el acto administrativo que estaba siendo impugnado por la parte recurrente se extingue, dejando al presente recurso de apelación sin objeto sobre el cual pronunciarse.

En virtud de los elementos de hecho y de derecho expuestos, y en estricto apego al mandato legal establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 de la LGCP, al haberse constatado la revocación del acto final por parte de la Administración, resulta improcedente continuar con el análisis de fondo de los alegatos planteados. En consecuencia, corresponde acatar la disposición normativa y decretar el archivo de la gestión recursiva.

Es así que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LGCP, se resuelve el archivo del recurso de apelación interpuesto por la empresa Taller Electrico Induni S.A.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/03/2026 10:02	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/03/2026 12:05	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/03/2026 13:16	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/03/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00464-2026	Fecha notificación	17/03/2026 13:46